

SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION. DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA

Decreto Núm. 292 exento.- Santiago, 4 de abril de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995, N° 210 y N° 719, ambos de 1998, N° 262 y N° 608, ambos de 2000, N° 69 de 2001 y el D.E. N° 933 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 0072 de 24 de enero de 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI N° 015, de 20 de marzo de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/4705 SSP, de 16 de octubre de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/222 S.S.P., de 28 de noviembre de 2001; D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 94 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo correspondiente a Río Seco, Sector A y Sector B.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la I Región que a continuación se indican:

1) En el sector denominado Río Seco, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA SHOA N° 1241; ESC. 1:15.000; 4ª ED. 1993)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
---------	------------	-------------

A	20°58'42,00"	70°09'30,00"
---	--------------	--------------

B	20°58'42,00"	70°09'45,80"
---	--------------	--------------

C	20°58'58,30"	70°09'34,35"
---	--------------	--------------

D	20°58'58,30"	70°09'18,50"
---	--------------	--------------

2) En el sector denominado Río Seco, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA SHOA N° 1241; ESC. 1:15.000; 4ª ED. 1993)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	20°59'19,00"	70°09'19,80"
B	20°59'19,00"	70°09'35,50"
C	20°59'55,50"	70°10'10,50"
D	20°59'55,50"	70°09'54,90"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Dejáse sin efecto el decreto supremo N° 94 del 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar, en virtud del contenido del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.